



República de Colombia - Departamento de Cundinamarca  
Municipio de Girardot

Concejo Municipal

ACUERDO 019 DE 2012

( 12 DIC 2012 )

**“POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA EL ARTICULO 3RO DEL ACUERDO 036 DE 1998 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES.”**

El Honorable Concejo Municipal de Girardot (Cundinamarca), en uso de sus atribuciones legales y en especial las conferidas en el artículo 313 de la Constitución Nacional y el artículo 71 de la Ley 136 de 1994 y demás normas concordantes,

### CAPITULO I

#### EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

#### 1. ANALISIS DEL PROYECTO DE ACUERDO

##### 1.1. BASE LEGAL CONSTITUCIONAL

El proyecto de Acuerdo se elaboró teniendo en cuenta la base legal establecida en el artículo 363 de la Constitución Política, donde...**“El sistema tributario se funda en los principios de equidad, eficiencia y progresividad”**

##### 1.2. BASE LEGAL DE LA PRESENTACION DEL PROYECTO DE ACUERDO

El Alcalde presenta el proyecto de acuerdo de Establecimiento de modificación de los Tributos Municipales para estudio y aprobación de la Honorable Corporación, de acuerdo con lo previsto en la Constitución Política de Colombia, Capítulo 3 del Régimen Municipal Artículo 313 numeral 4to **“...Votar de conformidad con la Constitución y la Ley de los tributos y los gastos locales”**

Adicional a lo anterior, el Señor Alcalde Municipal, dentro de las atribuciones contenidas en el Artículo 71 de la Ley 136 de 1994, puede presentar las

Girardot, Calle 17 Carrera 11 Piso 3 C.A.M. - Telefax: (1) 8889553

Email: [gdotconcejo@hotmail.com](mailto:gdotconcejo@hotmail.com)

[www.concejo.girardot-cundinamarca.gov.co](http://www.concejo.girardot-cundinamarca.gov.co)



República de Colombia - Departamento de Cundinamarca  
Municipio de Girardot

Concejo Municipal

**ACUERDO 019 DE 2012**

( 12 DIC 2012 )

Iniciativas de Orden Municipal a consideración del Honorable Concejo Municipal.

## 2. BASE LEGAL DE ORDEN NACIONAL

### DE LAS TARIFAS DE IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO (Ley 44-1990-Modificado Art. 23 Ley 1450 de 2011)

Dentro del Plan Nacional de Desarrollo 2010-2014 Ley 1450 del 16 de Junio de 2011, en su artículo 23 modificó el artículo 4° de la Ley 44 de 1990, **Incremento de la tarifa mínima del Impuesto Predial Unificado.**

La tarifa del impuesto predial unificado, a que se refiere la presente ley, será fijada por los respectivos Concejos municipales y distritales y oscilará entre el 5 por mil y el 16 por mil del respectivo avalúo.

Las tarifas deberán establecerse en cada municipio o distrito de manera diferencial y progresivo, teniendo en cuenta factores tales como:

1. Los estratos socioeconómicos.
2. Los usos del suelo en el sector urbano.
3. La antigüedad de la formación o actualización del Catastro.
4. El rango de área.
5. Avalúo Catastral.

A la propiedad inmueble urbana con destino económico habitacional o rural con destino económico agropecuario estrato 1, 2 y 3 y cuyo precio sea inferior a ciento treinta y cinco salarios mínimos mensuales legales vigentes (135 smlmv), se le aplicará las tarifas que establezca el respectivo Concejo Municipal o Distrital a partir del 2012 entre el 1 por mil y el 16 por mil.

El incremento de la tarifa se aplicará a partir del año 2012 de la siguiente manera: Para el 2012 el mínimo será el 3 por mil, en el 2013 el 4 por mil y en el 2014 el 5 por mil. Sin perjuicio de lo establecido en el inciso anterior para los estratos 1, 2 y 3.

Girardot, Calle 17 Carrera 11 Piso 3 C.A.M. - Telefax: (1) 8889553

Email: [gdotconcejo@hotmail.com](mailto:gdotconcejo@hotmail.com)

[www.concejo.girardot-cundinamarca.gov.co](http://www.concejo.girardot-cundinamarca.gov.co)



República de Colombia - Departamento de Cundinamarca  
Municipio de Girardot

Concejo Municipal

ACUERDO 019 DE 2012

( 12 DIC 2012 )

A partir del año en el cual entren en aplicación las modificaciones de las tarifas, el cobro total del impuesto predial unificado resultante con base en ellas, no podrá exceder del 25% del monto liquidado por el mismo concepto en el año inmediatamente anterior, excepto en los casos que corresponda a cambios de los elementos físicos o económicos que se identifique en los procesos de actualización del catastro.

Las tarifas aplicables a los terrenos urbanizables no urbanizados teniendo en cuenta lo estatuido por la ley 09 de 1989, y a los urbanizados no edificados, podrán ser superiores al límite señalado en el primer inciso de este artículo, sin que excedan del 33 por mil.

**NOTA: Artículo declarado EXEQUIBLE por la Corte Constitucional mediante Sentencia C-077 de 2012.**

### 3. BASE LEGAL DE ORDEN MUNICIPAL

- 3.1. El Acuerdo 036 de 1998, el Honorable Concejo Municipal .."Estableció el Estatuto de Rentas para el Municipio de Girardot" en el Capítulo I de la Declaración Anual del Impuesto Predial Unificado, donde se estableció la base gravable y las diferentes tarifas.
- 3.2. El Acuerdo 026 de 2001, el Honorable Concejo Municipal .."modificó un artículo del Acuerdo 036 de 1998 y se otorgaron algunos incentivos tributarios a los contribuyentes", se modificaron las tarifas del Sector Urbano Residencial, Sector Urbano Comercial, y los incentivos de la vigencia 2002.
- 3.3. El Acuerdo 035 de 2010, el Honorable Concejo Municipal .."modificó el Acuerdo 033 de 2009" , se estableció la tarifa de los predios catalogados como URBANIZABLES NO URBANIZADOS Y URBANIZADOS NO CONSTRUIDOS, según el sector de estratificación.

Que es imperiosa la aplicación del artículo 23 de la Ley 1450 de 2011, modificatorio del artículo 4° de la Ley 44 de 1990, **Incremento de la tarifa mínima del Impuesto Predial Unificado**, razón por la cual se hace necesario presentar al Honorable Concejo Municipal de Girardot, el presente Proyecto de Acuerdo para su análisis y aprobación.

Girardot, Calle 17 Carrera 11 Piso 3 C.A.M. - Telefax: (1) 8889553

Email: gdotconcejo@hotmail.com

www.concejo.girardot-cundinamarca.gov.co



República de Colombia - Departamento de Cundinamarca  
Municipio de Girardot

Concejo Municipal

ACUERDO 019 DE 2012

( 12 DIC 2012 )

#### 4. FUNDAMENTOS DE LA REINGENIERIA DEL IMPUESTO PREDIAL

El Impuesto Predial, es un tributo que grava una parte de la propiedad del Contribuyente y su progresividad significa que a mayor riqueza, reflejada en el valor del predio, mayor imposición. Nuestro actual Estatuto Tributario, no contempla el principio de progresividad, vincula la tarifa con el estrato socioeconómico, lo que se puede interpretar como la forma en que la Administración y el Concejo Municipal, en su momento, trataron de recoger las diferencias de riqueza de los contribuyentes, actitud positiva pero defectuosa desde la técnica económica e impositiva.

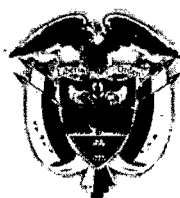
El análisis se efectúa con base en las tarifas establecidas para predios residenciales urbanos. Analizando la distribución poblacional del Municipio de Girardot, es corriente afirmar que los Estratos bajos son los que tienen bajos ingresos, este concepto se desvirtúa cuando se analiza los avalúos de los predios ubicados en estratos bajos y se encuentran avalúos de alto valor (superior a 135 SMLV), entonces el **ESTRATO**, no es un buen indicador de ingreso y mucho menos de riqueza. En el siguiente cuadro se establece para cuatro base de avalúo, cuanto cancelarían los diferentes estratos su impuesto predial, por ejemplo un predio de \$ 65 millones en el estrato uno pagaría \$ 65.000 y el mismo predio en el estrato seis pagaría \$ 910.000, con una dispersión sustancial, considerándose inequitativo y desigual.

BASE IMPONIBLE	ESTRATO	TARIFA	CUOTA LIQUIDADADA
40.000.000,00	1	1	40.000,00
	2	3	120.000,00
	3	5	200.000,00
	4	8	320.000,00
	5	11	440.000,00
	6	14	560.000,00

Girardot, Calle 17 Carrera 11 Piso 3 C.A.M. - Telefax: (1) 8889553

Email: [gdotconcejo@hotmail.com](mailto:gdotconcejo@hotmail.com)

[www.concejo.girardot-cundlnamarca.gov.co](http://www.concejo.girardot-cundlnamarca.gov.co)



República de Colombia - Departamento de Cundinamarca  
Municipio de Girardot

Concejo Municipal

ACUERDO 019 DE 2012

( 12 DIC 2012 )

BASE IMPONIBLE	ESTRATO	TARIFA	CUOTA LIQUIDADADA
65.000.000,00	1	1	65.000,00
	2	3	195.000,00
	3	5	325.000,00
	4	8	520.000,00
	5	11	715.000,00
	6	14	910.000,00
100.000.000,00	1	1	100.000,00
	2	3	300.000,00
	3	5	500.000,00
	4	8	800.000,00
	5	11	1.100.000,00
	6	14	1.400.000,00
500.000.000,00	1	1	500.000,00
	2	3	1.500.000,00
	3	5	2.500.000,00
	4	8	4.000.000,00
	5	11	5.500.000,00
	6	14	7.000.000,00

Fuente: Cálculos Secretaria de Hacienda Municipal

Ahora bien, analizando la cantidad de predios ubicados en los estratos 1, 2 y 3, encontramos predios con valores superiores 135 SMLV (\$ 76.504.500,00) en dichos estratos, por ejemplo en el estrato uno de 1.769 predios 41 tienen avalúos superiores, en el estrato dos de 8.427 predios 144 tienen avalúos superiores y en el estrato tres de 10.719 predios 543 están en la misma condición, así las cosas en los estratos 1, 2 y 3 de 20.915 predios 728 están en avalúos superiores a 135 SMLV, correspondiente al 3.4%, en estos

Girardot, Calle 17 Carrera 11 Piso 3 C.A.M. - Telefax: (1) 8889553

Email: gdotconcejo@hotmail.com

www.concejo.girardot-cundinamarca.gov.co



República de Colombia - Departamento de Cundinamarca  
Municipio de Girardot

Concejo Municipal

ACUERDO 019 DE 2012

( 12 DIC 2012 )

predios se están presentando principalmente el fenómeno contrario de la progresividad, por cuanto con avalúos altos, pagan tarifas bajas.

TARIFA	ESTRATO PREDIOS RESIDENCIALES URBANOS									TOTAL
	1 < 135	1	2 < 135	2	3 < 135	3	4	5	6	
1	1.728	41	-	-	-	-	-	-	-	1.769
3	-	-	8.283	144	-	-	-	-	-	8.427
5	-	-	-	-	10.176	543	-	-	-	10.719
8	-	-	-	-	-	-	3.504	-	-	3.504
11	-	-	-	-	-	-	-	1.104	-	1.104
14	-	-	-	-	-	-	-	-	1.123	1.123
<b>TOTAL</b>	<b>1.728</b>	<b>41</b>	<b>8.283</b>	<b>144</b>	<b>10.176</b>	<b>543</b>	<b>3.504</b>	<b>1.104</b>	<b>1.123</b>	<b>26.646</b>

Fuente: Cálculos Secretaria de Hacienda Municipal

La Administración Tributaria Municipal, busca corregir las anteriores y otras inequidades en el tratamiento de los contribuyentes. El Impuesto Predial tiene como fundamento uno de los componentes importantes de la riqueza del ciudadano, sus predios, y por tal razón, el Estatuto debe asumir un procedimiento que sea **progresivo** con respecto a la base impositiva, resaltando que el calculo del avalúo catastral, que desarrolla el Instituto Geográfico Agustín Codazzi IGAC, incorpora variables socio-económicas que determinan dicho valor, en particular la información del **estrato** y sigue un procedimiento de actualización permanente, por lo cual constituye una medida adecuada de la riqueza de los contribuyentes.

En merito por lo expuesto

Girardot, Calle 17 Carrera 11 Piso 3 C.A.M. - Telefax: (1) 8889553

Email: gdotconcejo@hotmail.com

www.concejo.girardot-cundinamarca.gov.co



*República de Colombia - Departamento de Cundinamarca*  
*Municipio de Girardot*

*Concejo Municipal*

**ACUERDO 019 DE 2012**

( 12 DIC 2012 )

**ACUERDA:**

### **IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO**

**ARTÍCULO PRIMERO:** El numeral 3ro del artículo 3ro del Acuerdo 036 de 1998 quedará así:

**TARIFAS DEL IMPUESTO:** De conformidad con el artículo 23 de la Ley 1450 de 2011, modifíquense las tarifas del Impuesto Predial Unificado para el Municipio de Girardot, fijadas en el numeral 03 del artículo tercero del Acuerdo 036 de 1998 y sus Acuerdos modificatorios, 026 de 2001 y 035 de 2010, para los predios residenciales urbanos y predios no residenciales la cual se establecerá teniendo en cuenta el Avalúo Catastral, y considerando los topes contenidos en el artículo 23 de la Ley 1450 de 2011, de conformidad con las tablas de las páginas 08 y 09.

Para efectos de asegurar un incremento gradual del Impuesto Predial, por la aplicación de las tarifas establecidas en el presente artículo, el impuesto a cargo para las vigencias 2013, 2014, 2015 y 2016 tendrá un incremento máximo del 25%, en relación con el impuesto a cargo del año inmediatamente anterior, excepto en los casos que corresponda a cambios de los elementos físicos o económicos que se identifique en los procesos de actualización del catastro.

**Parágrafo Primero:** Para los predios residenciales de los Estratos 1, 2 y 3 cuyo avalúo sea inferior a 135 Salarios Mínimos Mensuales Legales Vigentes –SMMLV, se le aplicará las siguientes tarifas:

### **IMPUESTO PREDIAL PREDIOS RESIDENCIALES**

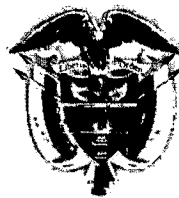
#### **INFERIORES A 135 SMMLV**

<b>ESTRATO</b>	<b>TARIFA (POR MIL)</b>
1	1
2	3
3	5

*Girardot, Calle 17 Carrera 11 Piso 3 C.A.M. - Telefax: (1) 8889553*

**Email: gdotconcejo@hotmail.com**

**www.concejo.girardot-cundinamarca.gov.co**



República de Colombia - Departamento de Cundinamarca  
Municipio de Girardot

Concejo Municipal

ACUERDO 019 DE 2012

( 12 DIC 2012 )

**IMPUESTO PREDIAL PREDIOS NO RESIDENCIALES**

DESTINO HACENDARIO	RANGO	AUTOAVALUO O BASE GRAVABLE EN U.V.T.		TARIFA (POR MIL)
		MAYOR A	MENOR O IGUAL A	
COMERCIALES INDUSTRIALES, SUELO RURAL URBANO	1	-	491	9,00
	2	491	611	9,02
	3	611	760	9,08
	4	760	945	9,19
	5	945	1.175	9,36
	6	1.175	1.462	9,60
	7	1.462	1.818	9,92
	8	1.818	2.261	10,33
	9	2.261	2.812	10,84
	10	2.812	3.497	11,46
	11	3.497	4.349	12,20
	12	4.349	5.408	13,08
	13	5.408	6.726	14,13
	14	6.726	8.365	15,39
	15	8.365	-	16,00
ZONA RURAL	1	-	40	1,00
	2	40	120	2,00
	3	120	250	3,50
	4	250	350	4,50
	5	350	600	7,00
	6	600	850	9,00
	7	850	1.400	11,50
	8	1.400	-	15,00
FINANCIERO				16,00
PEQUEÑA PROPIEDAD RURAL DESTINADA A LA PRODUCCION AGROPECUARIA				4,00

**IMPUESTO PREDIAL PREDIOS RESIDENCIALES URBANOS**

Girardot, Calle 17 Carrera 11 Piso 3 C.A.M. - Telefax: (1) 8889553

Email: gdotconcejo@hotmail.com

www.concejo.girardot-cundinamarca.gov.co





República de Colombia - Departamento de Cundinamarca  
Municipio de Girardot

Concejo Municipal

ACUERDO 019 DE 2012

( 12 DIC 2012 )

RANGO	AUTOVALUO O BASE GRAVABLE EN U.V.T.		TARIFA (POR MIL)
	MAYOR A	MENOR O IGUAL A	
1		2.937	7,00
2	2.937	3.113	7,10
3	3.113	3.301	7,20
4	3.301	3.501	7,30
5	3.501	3.712	7,40
6	3.712	3.935	7,60
7	3.935	4.173	7,80
8	4.173	4.422	8,10
9	4.422	4.687	8,40
10	4.687	4.968	8,80
11	4.968	5.263	9,40
12	5.263	5.578	10,00
13	5.578	5.912	10,70
14	5.912	6.265	11,40
15	6.265	6.637	12,20
16	6.637	7.033	13,00
17	7.033	7.451	13,90
18	7.451	7.897	14,90
19	7.897	8.365	15,50
20	8.365		16,00

Girardot, Calle 17 Carrera 11 Piso 3 C.A.M. - Telefax: (1) 8889553

Email: gdotconcejo@hotmail.com

www.concejo.girardot-cundinamarca.gov.co



República de Colombia - Departamento de Cundinamarca  
Municipio de Girardot

Concejo Municipal  
ACUERDO 019 DE 2012

( 12 DIC 2012 )

**Parágrafo Segundo:** Predios Urbanizables no Urbanizados y Urbanizados no Edificados. Aplíquese las siguientes tarifas a los predios Urbanizables no Urbanizados y Urbanizados no Edificados salvo los espacios abiertos de uso público y los estacionamientos públicos debidamente autorizados y en operación

TIPO DE PREDIO	TARIFA (POR MIL)
Predio sin licencia de urbanización.	
Predio con la primera licencia de urbanización y su prórroga, sin licencia de construcción.	33
Predio con licencia de construcción que no desarrolle la obra dentro del término de la primera licencia de construcción y su prórroga.	28
Predio durante el término de la primera licencia de construcción incluida su prórroga.	
Predios cuya urbanización se desarrolle por etapas	20

Entiéndase por Predio Urbanizado no Edificado al Predio Urbano que se encuentre improductivo, es decir, cuando encontrándose en suelo urbano no esté adecuado para tal uso (para ser utilizado con fines habitacionales, Comerciales, de prestación de servicios, industriales, dotacionales o cuyas áreas constituyan jardines ornamentales o se aprovechen en la realización de actividades recreativas o deportivas), o no tengan cimentación, estructura, mampostería e instalaciones eléctricas y telefónicas que comprenden levantamientos de muros, instalaciones hidráulicas y cubierta.

**Parágrafo Tercero:** Las tablas establecidas en el presente Acuerdo se actualizarán cada año con el incremento fijado anualmente para la Unidad de Valor Tributario UVT.

**Parágrafo Cuarto:** Se gravarán como sector urbano comercial aquellos inmuebles donde se desarrollen actividades económicas cuya área de utilización para dichas actividades sea igual o superior al 50% del área total del inmueble.



*República de Colombia - Departamento de Cundinamarca*  
*Municipio de Girardot*

*Concejo Municipal*

**ACUERDO 019 DE 2012**

( 12 DIC 2012 )

**Parágrafo Quinto:** Para los predios que se encuentran catalogados como centros poblados se les aplicara las misma tarifa del sector rural, salvo que se trate de Urbanizaciones establecidas y consolidadas ubicadas en dicho sector, a las cuales se aplicara la tarifa del sector urbano o Predios Urbanizables no Urbanizados y Urbanizados no Edificados.

**ARTÍCULO SEGUNDO: Unidades de Valor Tributario.** Con el fin de facilitar el cumplimiento de las obligaciones tributarias, la Administración Municipal reexpresará, en Unidades de Valor Tributario –UVT, vigente, los valores absolutos contenidos en las normas que Impuesto Predial Unificado. Para efectos de la conversión aquí prevista, los valores absolutos se ajustaran a la Unidad de Valor Tributario más cercana.

El valor de una unidad de valor tributario UVT aplicable para cada vigencia fiscal corresponde al determinado mediante resolución expedida por la dirección de impuestos y aduanas nacionales DIAN conforme a lo establecido en el artículo 868 del estatuto tributario nacional.

**ARTÍCULO TERCERO: Impuesto a Cargo.** El impuesto cargo es el valor resultante de multiplicar la base gravable por la tarifa.

**ARTÍCULO CUARTO:** El numeral 5to del artículo 3ro del Acuerdo 036 de 1998 quedará así:

**5. CONTRIBUYENTES CON TRATAMIENTO ESPECIAL:** Serán contribuyentes con tratamiento especial, y como tales gozarán del beneficio de la tarifa mínima que apruebe el Concejo municipal de Girardot establecida para los predios residenciales del Estrato 1 definida en el parágrafo primero del numeral 3ro del presente acuerdo, en la liquidación del impuesto predial unificado o autoavalúo, aquellos propietarios cuyos inmuebles cumplan con la siguiente destinación y requisitos:

**ARTICULO CUARTO: Derogatoria.** El presente Acuerdo deroga el Artículo Primero del Acuerdo 026 de 2001, el Artículo Segundo del Acuerdo 033 de 2009 y Artículo Primero del Acuerdo 035 de 2010 y demás normas que se sean contrarias.

*Girardot, Calle 17 Carrera 11 Piso 3 C.A.M. - Telefax: (1) 8889553*

**Email: gdotconcejo@hotmail.com**

**www.concejo.girardot-cundinamarca.gov.co**



*República de Colombia - Departamento de Cundinamarca*  
*Municipio de Girardot*

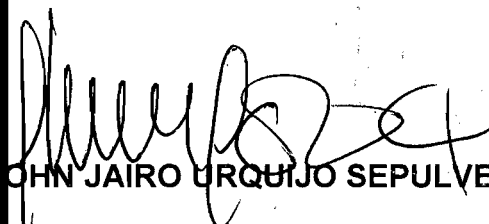
*Concejo Municipal*

**ACUERDO 019 DE 2012**

**( 12 DIC 2012 )**

**ARTICULO QUINTO.** El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su sanción y publicación por parte del Alcalde Municipal y tiene efectos fiscales del 1º de enero de 2013.

**COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE**

  
**JOHN JAIRO URQUIJO SEPULVEDA**  
residente

  
**ALVARO MANTILLA BERNAL**  
Secretario



*República de Colombia - Departamento de Cundinamarca*  
*Municipio de Girardot*

*Concejo Municipal*

**ACUERDO 019 DE 2012**

( 12 DIC 2012 )

**EL SECRETARIO GENERAL DEL HONORABLE CONCEJO  
MUNICIPAL DE GIRARDOT**

**CERTIFICA**

El acuerdo Municipal 019 de 2012, "**POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA EL ARTICULO 3RO DEL ACUERDO 036 DE 1998 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES.**" Fue constituido y aprobado en los términos de la ley 136 de 1994 en los dos (2) debates reglamentarios en el Segundo periodo de sesiones ordinarias del presente año verificados en días diferentes así:

- Primer debate en de sesión de la comisión de hacienda Y PRESUPUESTO PUBLICO el día 5 de Diciembre de 2012 con ponencia del Honorable Concejal JOHN JAIRO URQUIJO SEPULVEDA.
- Segundo debate en la sesión plenaria de la Corporación el día 9 de Diciembre de 2012.

Dada en el Municipio de Girardot a los 9 días del mes de Diciembre de 2012.

**ALVARO MANTILLA BERNAL**

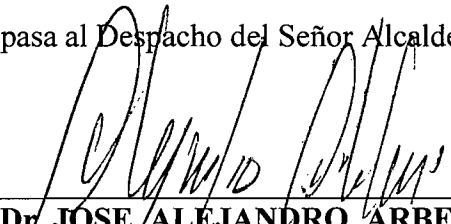
**Secretario General**



Alcaldía Municipal  
Girardot

**SECRETARIA DE GOBIERNO Y  
DESARROLLO INSTITUCIONAL**

Recibido en la fecha el **Acuerdo N. 019** de 2012 y  
pasa al Despacho del Señor Alcalde, en la fecha 12 de diciembre de 2012.

  
\_\_\_\_\_  
**Dr. JOSE ALEJANDRO ARBELAEZ CRUZ**  
Secretaría de Gobierno y Desarrollo Institucional

**S A N C I O N :**

**ALCALDÍA MUNICIPAL DE GIRARDOT.-**

Diciembre 12 de 2012. En la fecha y en  
desarrollo de lo previsto en los Artículos 76 s. s. de la Ley 136 de 1994 se **SANCIONA** el  
presente **Acuerdo N. 019 de 2012**

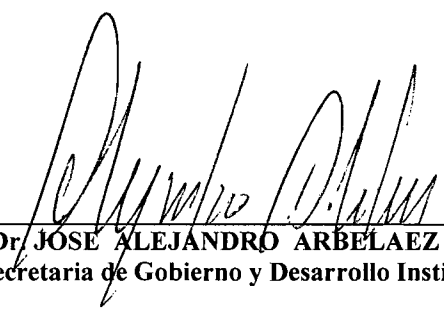
  
\_\_\_\_\_  
**Dr. DIEGO JOHANY ESCOBAR GUINEA**  
Alcalde Municipal

**ALCALDÍA MUNICIPAL DE GIRARDOT.-**

Diciembre 12 de 2012, para efectos de  
cumplir los requisitos de la publicación; por Secretaria dese cumplimiento a lo previsto en  
el Decreto 1 de 1984 y Artículo 76 y 82 de la Ley 136 de 1994; ejecutado lo anterior  
remítase copia autentica del Acuerdo a la Dirección de Asuntos Municipales para la  
revisión jurídica de que trata la atribución 305 numeral 10 de la Constitución Nacional.  
Esta revisión no suspende los efectos del Acuerdo.

**C U M P L A S E :**

  
\_\_\_\_\_  
**Dr. DIEGO JOHANY ESCOBAR GUINEA**  
Alcalde Municipal

  
\_\_\_\_\_  
**Dr. JOSE ALEJANDRO ARBELAEZ CRUZ**  
Secretaria de Gobierno y Desarrollo Institucional